



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Jaime Alexy Ariza Ortega
Denunciada	Stefany Gil García
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022 – 00713 00
Asunto	Se resuelve el escrito de recusación elevado por la parte denunciada contra la Comisaria de Familia Once Florida Nueva de Medellín
Interlocutorio	Nº 389

I. INTRODUCCIÓN

Procede el Despacho a resolver la recusación presentada por la parte denunciada a través de apoderado judicial contra la Comisaria de Familia Once Florida Nueva de Medellín la Dra Elizabeth Méndez Martínez.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Los que a continuación se plasman:

...me permito formular el INCIDENTE DE RECUSACIÓN de conformidad con los numéales 9 y 12 del artículo 141 del CGP.

a) Para invocar como causal de recusación el numeral 12 del artículo 141 del CGP, se partirá de una interpretación extensiva de esta causal, que no es analogía, para señalar que todos los juicios de la de la comisaria tendientes a desmentir la denuncia por violencia intrafamiliar formulada por mi poderdante y que fueron emitidos en la resolución # 252 del 4 de noviembre de 2021 de la Comisaría de Familia Comuna Once la cual fue declarada nula, se tendrá como un concepto fuera de la actuación judicial, es decir, lo expresado en la parte motiva del fallo declarado nulo, especialmente todos los señalamientos y descalificaciones que tuvo la comisaria frente a la denuncia presentada por mi poderdante ya comprometen la imparcialidad de la comisaria al momento de tomar una decisión de fondo. En conclusión, es aplicable el numeral 12 del artículo 141 del CGP, el cual define como causal de recusación el "Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso...",

c) Cuando se argumenta la enemistad, estamos frente a un adjetivo de una carga subjetiva y su prueba depende de los hechos que lo demuestran, que para este caso se tienen algunos pronunciamientos de la comisaria en los procesos de restablecimiento de derechos radicado 2-34008-20 y en el de la referencia además de tener la certeza de la falta de empatía de la funcionaria con mi poderdante, de ahí que el numeral 9° del artículo 141 aplica en este incidente de recusación " Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez o alguna de las partes, su representante o apoderado". Para corroborar lo dicho mi poderdante bajo la gravedad de juramento rinde una declaración extrajuicio el día 22 de diciembre de 2021 ante la Notaría Quinta de

Medellín, en esta declaración se refiere, entre algunos puntos, al momento en que al momento en que la comisaria le llama la atención por los gestos de mi poderdante haciendo mi poderdante de que en nada la favorecen, ésta en su declaración dice que está llorando todo el tiempo, (recuérdese que para la época en que se practicó esta audiencia, 27 de mayo de 2021, era obligatorio el tapabocas) por la falta de empatía de la comisaria no se indagó que le sucedía a poderdante; de haberlo hecho, la comisaria posiblemente, como lo recomiendan las reglas de la experiencia, habría suspendido la audiencia unos minutos mientras mi poderdante se tranquiliza...

CUARTO. La titular de la Comisaría Comuna Once, Orfa Elizabeth Martínez Méndez, en la resolución 252 de noviembre 4 de 2021 tuvo un despliegue de juicios de valor a la denuncia formulada por mi poderdante que compromete seriamente su imparcialidad...

En el mismo fecha declarado nulo, en la página 382, la comisaria ya tiene una posición sentada al reclamo de mi poderdante por la violencia psicológica que denuncia y padece ésta a tal punto llega su anclada posición, que roma una confesión como si fuera simple cuando realmente fue una confesión compuesta, bien claro lo dijo la Stefany: "Durante mucho tiempo yo sufrí de violencia psicológica y económica por él, acepto que no es la manera más adecuada pero ya estaba desbordada con la situación...la comisaria al tomar la declaración de mi poderdante, en sus considerandos se para la frase" acepto que no es la manera más adecuada " para señalar que su

comportamiento no es el más adecuado, omitiendo las circunstancias que expuso Stefany al indicar que “ ya estaba desbordada con la situación”, lo que dijo Stefany y quedó consignado en la grabación clandestina y no consentida, es una confesión compuesta y no simple. Es una forma muy propia en la argumentación de un abogado de parte para defender a su patrocinado, no de una persona que administra justicia. Aquí se evidencia la falta de imparcialidad de la comisaria con respecto a mi poderdante lo que traduce en la falta de empatía y animadversión hacia Stefany, animadversión de la que se sabe su origen... “

III. CONSIDERACIONES

i. Sea lo primero recordar que, las causales de recusación por tratarse de prohibiciones que alteran el ejercicio de las competencias legales, no puede ser objeto de indeterminación o interpretaciones extensivas; por lo que, las mismas son restrictivas y taxativas¹. En lo referente a las causales de recusación los numerales 9 y 12 del artículo 141 del C. G del P la codificación las contemplo bajo los siguientes supuestos:

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo.”

¹ Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil; AC1573-2022 RAD 11001-02-03-000-2022-00448-00 DEL 22 DE ABRIL DE 2022.

ii. Sobre la primera causal, vinculada con la enemistar entre quien decide la causa, como causal de recusación, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

“...Estas razones corresponden a una apreciación de carácter subjetivo, ante la cual resulta imposible de exigir una determinada ponderación para tenerla como cierta, ya que está referida a aspectos que tienen que ver exclusivamente con el fuero interno de la persona, es una apreciación eminentemente subjetiva, por lo tanto, su reconocimiento sólo requerirá la expresión clara por parte del funcionario judicial que tornen admisible su manifestación dando así seguridad a las partes y a la comunidad de la transparencia de la decisión de quien se declara impedido, pues no se trata de expresar la existencia de actos de cortesía o disgusto, sino el señalamiento de circunstancias bajo las cuales el ánimo del funcionario se vería perturbado y no podría decidir con absoluta independencia o imparcialidad...”

Para reconocer la causal de impedimento con fundamento en el concepto de enemistad grave, resulta indispensable que la actuación cuente con elementos de valoración objetiva suficientes, que permitan sostener que existe un mutuo y recíproco sentimiento de aversión, de ostensible repudio entre el funcionario judicial y cualquiera de las partes o intervinientes del proceso.

Significa lo anterior que la enemistad no sólo debe ser grave, sino además recíproca. Por consiguiente, no es cualquier antipatía o prevención lo que la configura, sino aquella eventualidad que cuente con entidad suficiente para ocasionar que el funcionario judicial pierda la serenidad e imparcialidad que requiere para decidir correctamente²

iii. Al descender al caso en estudio y analizar cada uno de los literales que relaciona en su escrito de recusación, dentro del marco de la norma que lo regula, encuentra este despacho que dichos

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 28 de mayo de 2008. Rad. 29738. 6 CSJ. Rad. 42539

argumentos no se enlistan en los numerales 9 y 12 del artículo 141 del CGP. Resulta evidente que, es carga del recusante probar las causales que invoca a efectos de controvertir la independencia e imparcialidad de la servidora pública recurrida; lo que en el presente caso, no ocurre, ya que los dichos que se sirven de sustento de las causales invocadas no son unívocos a efectos de constituir las causales, como tampoco se arrimaron elementos de prueba de las mismas. no se aportan pruebas de los dichos plasmados en el escrito.

iv. No hay prueba de la enemistad grave, que aduce el apoderado, pues el ejemplo que narra en el literal c) para sustentar la causal 9, de que la funcionaria no se percatara y actuara como lo hubiera querido la señora Stefany, de lo sucedido ese 27 de mayo de 2021 y el separar una respuesta de la señora Stefany, para motivar la decisión anulada; no prueba que haya una enemistad entre la funcionaria y la denunciada.

Y teniendo en cuenta que, como se mencionó anteriormente, la enemistad grave debe ser reciproca, y sobre una enemistad de parte de la señora Stefany hacia la funcionaria recurrida nada se ha manifestado; es decir, nada se dijo, ni se probó frente a un mutuo y reciproco sentimiento de aversión u ostensible repudio entre la parte y la funcionaria. Sin que obren elementos de prueba en los cuales, la Comisaria *Elizabeth Méndez Martínez* hubiese obrado bajo circunstancias en que su ánimo se vería perturbado y no podría decidir con absoluta independencia o imparcialidad.

v. Frete a la segunda causal de recusación, esto es que, la Comisaria *Elizabeth Méndez Martínez*, ha dado consejo por fuera de la actuación o ha sido apoderada de alguna de las partes; no obra probade que la comisaria haya dado algún concepto fuera de la actuación judicial, todos los conceptos, apreciaciones y

actuaciones expresados por la comisaria, están plasmados dentro de las actuaciones y decisiones judiciales, las cuales reposan en el expediente, no se demuestra en ninguno de los argumentos que la comisaria haya expresado algún concepto sobre el proceso fuera de la esfera de su ejercicio y función.

iv. Así las cosas, como no emerge demostración alguna en este trámite sobre la enemistar grave de la Comisara con las partes involucradas en el trámite administrativo; como tampoco compromiso ideológico alguno que empañe el justo ejercicio de la función administrativa, en la medida que no se acreditó que la Funcionaria hubiese dado consejo o concepto por fuera de la actuación.

Dado lo anterior y por las razones expuestas, se DECLARARÁ INFUNDADA la recusación presentada por la parte denunciada contra la Comisaria de Familia Once Florida Nueva de Medellín

v. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del C.G.P; se insta a la parte recurrente y su apoderado a proceder con lealtad y buena fe en la actuación administrativa y obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en ejercicio de sus derechos procesales.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la recusación presentada por la parte denunciada contra la Comisaria de Familia Once Florida Nueva de Medellín

SEGUNDO. – Ejecutoriado el auto remítase el expediente a la Comisaría de Familia Once Florida Nueva de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c115c9433fd28680c2ca14045e5605c07e038b959a8604d4182d3b2c0cd68f**

Documento generado en 15/05/2023 01:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>